



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

En consideración a que la demandante SANDRA ZAPATA ZAPATA, obrando por conducto de apoderado judicial, solicitó dentro de la presente ejecución de sentencia adelantada en contra de EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, la práctica de medidas cautelares persiguiendo dineros que denuncia como de propiedad de SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A., quien no es demandada en este proceso, el juzgado, **deniega** entonces, por improcedente la referida solicitud de embargo.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2018-00604-00

F/sao.